

DECRETO N° 520/2020

VISTO, la declaración de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Financiera dispuesta por Ordenanza Municipal N° 2028/2020, como también la constatación de COVID-19 en el Departamento de Malargüe, y:

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al COVID-19 como una pandemia,

QUE, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, declara la Emergencia Sanitaria, disponiendo nuevas medidas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.

QUE, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4° dispuso el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de "casos sospechosos" y sus "contactos estrechos", en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirmen o descarte el diagnóstico.

QUE, el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 disponiendo la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos allí indicados, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, período que fue ampliado por el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive (art. 1°).

QUE, el artículo 10° del DNU 297/2020 faculta que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dicten las medidas necesarias para implementar lo dispuesto.

QUE, según la Ley N° 27.541 de Declaración de Emergencia Pública en Materia Sanitaria, resulta procedente intensificar las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

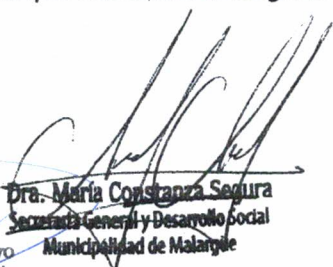
QUE, coincidentemente con las medidas adoptadas a nivel nacional, el Gobierno de la Provincia de Mendoza declaró la EMERGENCIA SANITARIA, a través del Decreto N° 359/2020.

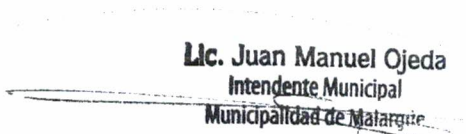
QUE, el Decreto 297/2020 dispone la prohibición de trasladarse en espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, a todas aquellas personas que no se encuentren expresamente exceptuadas.

QUE, el DNU 335/2020 prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto ante la pandemia del Covid-19 hasta el 26 de abril inclusive, con la posibilidad de establecer "excepciones" a las medidas de prevención vigentes.

QUE, es competencia del Poder Ejecutivo Municipal, según Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, adoptar *todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o las mantengan y todas las demás medidas que concurran a asegurar la salud y el bienestar de la población.*

Alicia Luna
Responsable Administrativo
Of. Despacho de Intendencia
Municipalidad de Malargüe


Dra. María Constanza Segura
Secretaría General y Desarrollo Social
Municipalidad de Malargüe


Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal
Municipalidad de Malargüe

DECRETO N° 520/2020

QUE, en los últimos días se ha constatado la propagación de múltiples casos del COVID-19 en distintas provincias de la Argentina, llegando a Mendoza y a nuestro departamento,

QUE, de conformidad con los fundamentos normativos y atendiendo el actual brote pandémico resulta necesario implementar medidas temporarias restrictivas y sancionatorias a la circulación de aquellas personas que se encuentren en infracción a lo dispuesto, así como las medidas complementarias para hacer cesar incumplimientos en el ámbito departamental, mediante la aplicación de sanciones,

QUE, también resulta necesario en el marco de la emergencia sanitaria declarada, y con criterio semejante, extremar las recomendaciones y disposiciones sanitarias en el ámbito departamental, evitando la conglomeración y circulación de personas,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTÍCULO 1°: **CREAR** la "DIVISIÓN "GRUPO DE PREVENTORES COMUNITARIOS "en el ámbito de la Secretaría de Finanzas Publicas cuyo fin será controlar el cumplimiento del presente Decreto, Decreto DECNU 297/2020, y DECNU 335/2020 en el ámbito del Departamento de Malargüe. Facúltese al Secretario de Finanzas Publicas Lic. José Luis López a reglamentar el presente artículo y a delimitar las funciones y facultades específicas de la División.

ARTICULO 2°: **FACULTAR** a los **PREVENTORES COMUNITARIOS** a labrar actas por infracción por incumplimiento del presente Decreto.

- Las infracciones serán sancionadas con multa de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000,00) siendo las mismas de cumplimiento efectivo, y sin facilidades de pago.
- Siendo pasible de dicha multa, el propietario del comercio en infracción.
- Las multas percibidas por el Municipio tendrán como destino el fondo creado en el artículo siguiente.
- Si el infractor resulta ser funcionario y/o empleado municipal, incurrirá además de lo ya establecido, en falta grave y será pasible de cesantía o exoneración, previo procedimiento sumario.

ARTÍCULO 3°: **CREAR** el "Fondo Municipal Coronavirus", con el resultado de las multas percibidas por la violación al presente decreto cuya finalidad es la compra de insumos.

ARTICULO 4°: **ESTABLECER** aislamiento obligatorio y preventivo en instalaciones que determine el Poder Ejecutivo Municipal durante el plazo de 14 días para toda persona que ingrese al departamento proveniente de zonas de riesgo de COVID-19, en forma inmediata, (un plazo mayor a 24 hs), Excluyendo los casos de análisis de hisopado negativo en COVID-19.

Alicia Luna
Responsable Administrativo
Of. Despacho de Intendencia
Municipalidad de Malargüe

Dra. María Constanza Segura
Secretaria General y Desarrollo Social
Municipalidad de Malargüe

Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal
Municipalidad de Malargüe

DECRETO N° 520/2020

ARTICULO 5°: DISPÓNGASE el uso obligatorio barbijos y/o tapabocas en dependencias de atención al público, y comercios en general, dentro del departamento de Malargüe.

ARTICULO 6°: ESTABLECER como autoridad de aplicación del Art. 2 del presente, en lo referido a cesantías y exoneraciones, el Área de Asesoría Letrada de la Municipalidad de Malargüe.

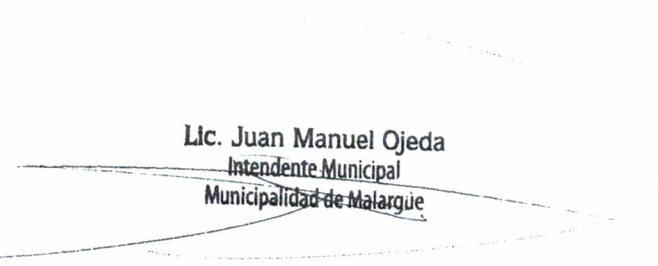
ARTICULO 7°: ELÉVENSE las presentes actuaciones a fin de ser ratificadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8º TOME conocimiento Secretaria De Desarrollo Rural, Científico, Tecnología e Innovación, Secretaria De Ordenamiento Territorial, Obras Públicas Y Ambiente, Secretara De Servicios Públicos Higiene y Revalorización De Espacios Urbanos, Secretario De Finanzas Publicas, Secretaria General Y Desarrollo Social y Honorable Concejo Deliberante a los fines pertinentes.

ARTICULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

MALARGÜE, MZA. 13 de abril de 2020.-


Dra. María Constanza Sogara
Secretaria General y Desarrollo Social
Municipalidad de Malargüe


Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal
Municipalidad de Malargüe


Alicia Luna
Responsable Administrativo
Of. Despacho de Intendencia
Municipalidad de Malargüe

ES COPIA DEL ORIGINAL